

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

BOP-A-2024-4706

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 26-09-2024, adoptó acuerdo favorable sobre aprobación inicial del Reglamento arriba referenciado.

Sometida la misma a trámite de audiencia e información pública de TREINTA DÍAS, en el Tablón de Edictos, web municipal (16/10/2024 al 15/11/24) y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 199, de fecha 15/10/2024, según se acredita con Diligencia de la responsable del Registro Municipal de Entrada de Documentos, contra dicho Reglamento NO se ha presentado alegación u observación alguna. En consecuencia, conforme a lo acordado dicho documento queda APROBADO DEFINITIVAMENTE.

En consecuencia se publica este anuncio, el contenido íntegro de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y web de la sede electrónica de este Ayuntamiento, siendo su articulado el que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA.

El Ayuntamiento de Baena no cuenta con ningún Reglamento Municipal de Honores y Distinciones por lo que se hace necesario su elaboración para conceder honores y distinciones, así como los demás aspectos del protocolo y ceremonial de este Ayuntamiento.

Se pretende conseguir un Reglamento coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas interesadas en el ejercicio de sus derechos.

Y por último, se persigue también una mayor eficacia y eficiencia en la actuación de este Ayuntamiento y un mejor cumplimiento del principio de transparencia que ha de presidir el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES**Elenco de Honores y Distinciones y régimen jurídico común**

1. Con objeto de premiar a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesional, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, religioso, tanto de carácter moral como material, en orden al engrandecimiento de España, de Andalucía, de la Provincia de Córdoba, de la

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D Fecha Firma: 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E1F089DA73E449C4578D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Comarca del Municipio de Baena, o en pro de la Humanidad, el Ayuntamiento podrá conferir alguno de los siguientes honores o distinciones:

- a) Medalla de Oro de la Ciudad.
- b) Llave de la Ciudad.
- c) Hijo/a Predilecto/a.
- d) Hijo/a Adoptivo/a.
- e) Cronista Oficial de la Ciudad.
- f) Distinción con motivo de la celebración del Día de Andalucía.
- g) Dedicación de vías o edificios públicos, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas.
- h) Visitante Ilustre.
- i) Otros reconocimientos: al ejercicio profesional en el Ayuntamiento de Baena y entes dependientes, por superar las cien donaciones de sangre, etc.
- j) Cronista Oficial de Albendín.

2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen naturaleza exclusivamente honorífica, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

3. El presente Reglamento tiene y debe ir dirigido a los méritos de los/as reconocidos/as y homenajeados/as, no obstante se deberá velar por cumplir la Ley Orgánica 2/2024 de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

De la medalla de oro y llave de la Ciudad

1. Tales distinciones podrán concederse a título individual o como recompensa o reconocimiento colectivo para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación. En concreto, a título meramente enunciativo, tendrá por objeto recompensar:

- a) Los méritos que hayan contraído por trabajos ostensibles a favor del municipio, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sea en otras esferas de la actividad humana, merecedores de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo.
- b) Los hechos meritorios llevados a cabo inspirados en el espíritu ciudadano que determinen ventajas para la población del municipio.
- c) La constancia y laboriosidad en los cargos, lo mismo gratuitos que retribuidos, de los que desempeñen funciones públicas, cuando por medio del ejercicio de sus cargos hayan favorecido de una manera notoria y evidente el progreso y desarrollo del municipio de Baena.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



d) En reconocimiento a la Institución a la que representan o cargo que ostentan en su vinculación, dedicación y servicio en beneficio de la ciudad.

2. Con objeto de conservar la excepcional significación honorífica de la condecoración y evitar la prodigalidad en su otorgamiento, el número de medallas a otorgar a personas físicas, como máximo, será de cinco. Una vez cubierto el número máximo indicado no podrán concederse nuevas medallas hasta que hubiere fallecido el beneficiario de alguna de ellas. Las medallas otorgadas a instituciones, así como las concedidas a título póstumo no se computarán para dicho número máximo. Asimismo, la concesión de la medalla de oro quedará limitada a una por año –entendiendo una ceremonia o acto- aunque en la misma puedan otorgarse varias medallas, mientras se refiera a personas o entidades distinguidas, en las que concurren los mismos méritos o circunstancias, o formen parte de un grupo definido, pareja o matrimonio.

3. La medalla tendrá las mismas características que la medalla del Alcalde/sa de la Ciudad. En el reverso figurará la inscripción “Medalla de Oro de la Ciudad”, así como el nombre de la persona o institución objeto de la distinción y la fecha del acuerdo de concesión por el Pleno de la Corporación.

4. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de las personas objeto de la condecoración, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

5. El Sr./a Alcalde/esa señalará la fecha en que se reunirá la Corporación Municipal en Sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

6. La concesión de la llave de la Ciudad será otorgada por la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces y el concejal/a de Presidencia. El otorgamiento de la distinción se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, acreditando la concesión. Se concederá a los Jefes de Estado -nacional/extranjero- y Presidentes Autonómicos que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Baena, previa autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

7. La llave de la Ciudad será automáticamente concedida en el caso de que se haya adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento acuerdo sobre nombramiento de Alcalde/sa Perpetuo/a.

Del Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad

1. Podrá ser nombrado Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad aquella persona, natural de Baena, en la que concurra alguna o algunas de las siguientes condiciones:

a) Que ejerciendo una profesión o actividad noble, preste desinteresadamente especiales servicios a la Ciudad y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o extralocal.

b) Que por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o de otros actos realizados, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de algún importante estamento o grupo de vecinos.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E1F089DA73E449C4578D

c) Que en el ejercicio de las ciencias, las artes, la cultura, el deporte, las letras, atenciones sociales, la investigación, virtudes cívicas o castrenses, o cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

Estos nombramientos, por el gran honor que los mismos suponen, habrán de ser concedidos con carácter excepcional y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo.

2. El título de Hijo/a Predilecto/a tendrá carácter vitalicio y, una vez otorgados tres de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que, a juicio de la Corporación se trate de un caso muy excepcional; esa excepcionalidad deberá declararse en sesión plenaria y por unanimidad.

3. El título de Hijo/a Predilecto/a será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma las personas titulares de la Alcaldía y Secretaría General de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

4. Para la distinción de Hijo/a Predilecto/a se podrá utilizar insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Hijo/a Predilecto/a en listel cerámico.

5. El Sr./a Alcalde/sa señalará la fecha en que se reunirá la Corporación Municipal en Sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

Del Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad

1. Podrá ser nombrado Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad aquella persona en la que, sin haber nacido en Baena, concorra alguna o algunas de las siguientes condiciones:

a) Que ejerciendo una profesión o actividad noble, preste desinteresadamente especiales servicios a la Ciudad y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o externo.

b) Que por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o de otros actos realizados, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de algún importante estamento o grupo de vecinos.

c) Que en el ejercicio de las ciencias, las artes, la cultura, el deporte, las letras, atenciones sociales, la investigación, virtudes cívicas o castrenses, o cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

Estos nombramientos, por el gran honor que los mismos suponen, habrán de ser concedidos con carácter excepcional y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo.

2. El título de Hijo/a Adoptivo/a tendrá carácter vitalicio y, una vez otorgados tres de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



E1F089DA73E449C4578D

3. El título de Hijo/a Adoptivo/a será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el Alcalde y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

4. Para la distinción de Hijo/a Adoptivo/a se podrá utilizar insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Hijo/a Adoptivo/a en listel cerámico.

5. El Sr./a Alcalde/esa señalará la fecha en que se reunirá la Corporación Municipal en sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

En todos los supuestos, además de los requisitos exigidos en cada caso, se requiere que las personas objeto de distinción no hayan realizado manifestaciones contrarias a la libertad e igualdad de las personas y a los derechos humanos, ello será igualmente aplicable a entidades que de alguna forma aparezcan vinculadas a actuaciones contrarias a los derechos antes reseñados.

Del Cronista Oficial de la Ciudad

1. El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad habrá de recaer en persona que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres, historia y cultura de la ciudad, bien mediante la publicación de libros, o bien de relatos y artículos periodísticos.

2. El título de Cronista Oficial de la Ciudad será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma las personas que ostenten la Alcaldía y Secretaría General de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

3. Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Cronista Oficial" en listel recto.

4. El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad facultará a participar en todos aquellos órganos asesores de la Corporación en los que se estudie la historia de Baena, así como a elaborar informe de todas aquellas publicaciones, con participación oficial municipal, de carácter baenense. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna, y en ningún momento, el Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a o empleado público.

5. El Sr./a Alcalde/sa señalará la fecha en que se reunirá la Corporación Municipal en sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

Del Cronista Oficial de Albendín

1. El Pleno del Ayuntamiento de Baena, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de mayo de 2016, y por unanimidad de todos los presentes, acordó instar al Gobierno Local a dotar de la figura de un Cronista Oficial al Pueblo de Albendín. El nombramiento de Cronista Oficial de Albendín habrá de recaer en persona

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E1F089DA73E449C4578D

que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres, historia y cultura de la Aldea de Albendín, bien mediante la publicación de libros, o bien de relatos y artículos periodísticos.

2. El título de Cronista Oficial de Albendín será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma las personas que ostenten la Alcaldía y Secretaría General de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

3. Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Cronista Oficial de Albendín" en listel recto.

4. El nombramiento de Cronista Oficial de Albendín facultará a participar en todos aquellos órganos asesores de la Alcaldía de Albendín y la Junta Municipal de Albendín en los que se estudie la historia de Albendín, así como a elaborar informe de todas aquellas publicaciones, con participación oficial municipal, que se circunscriba a Albendín. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna, y en ningún momento, el Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a o empleado público.

5. El Sr./a Alcalde/sa señalará la fecha en que se reunirá la Corporación Municipal en sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción

Distinción con motivo de la celebración del Día de Andalucía

1. El Excmo. Ayuntamiento otorgará anualmente y coincidiendo con el Día de Andalucía, la bandera de Andalucía y distintivo dispuesto y diseñado a tales efectos, a aquellas instituciones, asociaciones, colectivos o personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos en favor del municipio.

2. Corresponde a la Alcalde/sa previa propuesta del Concejal/a de Presidencia dictaminar a quién o quiénes se otorga tal distinción, oída previamente la Junta de Portavoces.

3. El acto de entrega de las banderas tendrá lugar dentro de los organizados para la conmemoración del Día de Andalucía.

Dedicación de vías o edificios públicos, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas

1. Las distinciones consistentes en la denominación de lugares (calles, plazas, paseos, rotondas, parques, edificios e instalaciones públicas, salas, dependencias), erección de monumentos, colocación de placas conmemorativas, etc., podrá dispensarse tanto a entidades, organismos e instituciones, como a personas físicas, y pretenderá perpetuar el nombre de unos u otras en la memoria colectiva en cuanto se les consideran ejemplos merecedores de reconocimiento público. En su concesión deberá procurarse, en la mayor medida posible, la permanencia en el tiempo de la rotulación, evitando alteraciones en su emplazamiento. Se excepciona la normal nomenclatura del viario municipal sin motivo conmemorativo, honorífico o de distinción.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E1F089DA73E449C4578D

2. La solicitud de nominación podrán realizarla instituciones, asociaciones de vecinos, demás asociaciones, instituciones y colectivos locales, o cualquier entidad que, a tales efectos, lo considere. Dicha solicitud, debidamente motivada, irá dirigida a la Alcaldía.

3. Cuando la distinción consistiere en denominación con nombres comunes, deberá constar en el expediente que se instruya informe del Archivo sobre si la denominación propuesta figura o no en el callejero actual de la Ciudad.

4. Cuando la distinción consistiere en denominación a persona, entidad o institución, se procederá tal y como establece el apartado anterior. Además, se remitirá copia de dicha solicitud al concejal/a de Presidencia para que pida al Cronista Oficial de la Ciudad informe preceptivo en el que se detallen los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad o institución propuesta. En caso de que la persona a la que se le quiera dedicar la nominación se encuentre durante la tramitación del expediente en vida, será preceptivo solicitar su consentimiento.

5. En la nominación de vías públicas habrá de tenerse en cuenta el criterio de agrupamiento de nombres sobre la base de distribuir por un mismo barrio aquellas calles con nombre que puedan tener alguna característica en común. (Ejemplo: nombres de flores, pintores, alfareros, escritores, pueblos, baenenses, maestros,...)

6. Para la dedicación de vías o edificios públicos, se procederá a la rotulación de la misma conforme a las normas que la regulan respecto de vías públicas.

7. En relación a nombres de personas, se procurará utilizar, preferentemente, el nombre y primer apellido o nombre y dos apellidos, pudiendo ir precedido de la profesión si esta supone una mayor identificación ("compositor/a", "doctor/a", "artesano/a", "orfebre" "empresario/a",...). Asimismo, se podrán utilizar pseudónimos o nombres artísticos, con el fin de una mejor y amplia identificación.

8. Los nombres aprobados definitivamente, pendientes de inclusión en callejero o relación de edificios, salas, rotondas, plazas, etc., pasarán a formar parte de un listado que habrá de utilizarse progresivamente para espacios de nueva creación, en orden y criterios que se consideren por la Alcaldía.

9. En el caso de instalación de un monumento, o colocación de placas conmemorativas se determinarán previamente las características, diseño, materiales, lugar de ubicación y realizador en su caso.

10. La nominación de la vía, edificio público, erección de un monumento, o colocación de placa conmemorativa, no produce ningún derecho inherente a la distinción.

Del Visitante Ilustre

El/la Alcalde/sa podrá declarar visitante ilustre a aquellas personalidades, instituciones de especial relevancia que visiten Baena y sean recibidos oficialmente por el Ayuntamiento, en honor a los méritos y relevancia que en cada caso acontezcan, en testimonio del reconocimiento de la ciudad. De tal declaración dará cuenta en la primera sesión ordinaria del Pleno Municipal que se celebre.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E1F089DA73E449C4578D

El otorgamiento de la distinción se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, sin necesidad de expediente previo.

Los títulos de Visitante Ilustre consistirán en un diploma artístico con moldura rica, haciendo constar junto al escudo de Baena el texto del Decreto de Alcaldía por el que fue hecha la concesión autorizándolo con sus firmas el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a General de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

Otros reconocimientos

Al ejercicio profesional en el Ayuntamiento de Baena y entes dependientes, por superar las cien donaciones de sangre, etc.

Este tipo de reconocimientos, se atenderán por Decreto de Alcaldía, oídos los portavoces y Concejal/a de Presidencia. De igual manera, se podrán adoptar acuerdos plenarios sobre procedimiento/reglas para su otorgamiento.

Procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones, revocación y Registro

Normas comunes

1. Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente en el que se reflejarán los méritos o circunstancias que motivaran su otorgamiento, rigiéndose por las presentes normas comunes, así como por las especialidades que se contemplan en cada una de las distinciones enumeradas en los artículos anteriores.

2. El expediente para concesión de cualquiera de las distinciones aquí reflejadas podrá iniciarse previa solicitud por parte de personas físicas, instituciones, asociaciones de vecinos, demás asociaciones, instituciones y colectivos locales, o cualquier entidad que, a tales efectos, lo considere. Dicha solicitud, debidamente motivada, irá dirigida a la Alcaldía.

Asimismo, podrá de iniciarse de oficio por la Alcaldía, o Concejal de Presidencia, en su caso.

3. La solicitud deberá ir acompañada de propuesta suficientemente razonada para entender el motivo de la misma y deberá estar fundamentada con al menos una sucinta relación de los méritos y circunstancias concretas que se estimen que concurren en la persona o institución propuesta y que la hacen acreedora de la distinción que se solicita para la misma, evitando en lo posible las consideraciones de carácter general.

4. Iniciado el expediente por parte de la Concejalía de Presidencia se realizarán todos los actos de instrucción que sean precisos para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. A tal fin, podrá solicitar los informes y testimonios que considere necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Finalizada la instrucción del expediente, se realizará propuesta de Alcaldía que podrá decidir la ampliación de diligencias si así lo estimara conveniente.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E1F089DA73E449C4578D

5. Emitido dictamen por la Comisión Informativa, de ser este favorable a la concesión de la distinción, se elevará el expediente al Pleno de la Corporación para que adopte acuerdo definitivo.

6. Si el dictamen de la Comisión Informativa no fuera favorable, la Alcaldía ordenará su archivo sin más trámite.

Revocación de Honores y Distinciones

1. El Ayuntamiento podrá revocar los honores y distinciones que son objeto del presente Reglamento, cualquiera que fuere la fecha en que fueron concedidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

2. Para ello será necesaria la instrucción de expediente por el que quede acreditado que la persona titular ha realizado actos o seguido conductas que, por su índole y trascendencia, le hacen desmerecer en el concepto público y de la estima del municipio.

3. Para la resolución del expediente se requerirá acuerdo con los mismos requisitos que para el otorgamiento de la distinción de que se trate de privar.

Del Registro de Honores y Distinciones

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores y distinciones previstas deberá inscribirse, por orden cronológico, en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Asimismo, se incluirán las revocaciones que procedan, si las hubiere.

PROTOCOLO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Baena tiene el tratamiento de Excelentísimo.

Sobre los miembros de la Corporación:

El/La Alcalde/sa de Baena, tiene el tratamiento de Señoría.

Los/as tenientes de Alcalde, el resto de los/as Concejales/as y el/la Alcalde/sa Pedáneo/a de Albendín, así como el Secretario General de la Corporación tienen el tratamiento de Señor Don o Señora Doña.

El orden de precedencia interno de la Corporación, será el siguiente:

1º. Señor/a Alcalde/sa.

2º. Señoras y Señores Tenientes de Alcalde por su orden.

3º. Restantes concejales que ostenten delegación de alcaldía, por el orden que este determine y Alcalde/sa Pedáneo/a de Albendín.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



E1F089DA73E449C4578D

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

4º. Restantes concejales/as, integrados en sus respectivos grupos políticos y ordenados de mayor a menor representatividad en la Corporación Municipal.

La Corporación irá acompañada por el Sr/a Secretario/a General de la Corporación cuando sea requerido por el titular de la Alcaldía de conformidad con aquel.

En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales, ex–alcaldes/sas, funcionarios/as municipales e invitados especiales, por el orden siguiente:

-Hijos/as Predilecto/as.

-Hijo/as Adoptivos/as.

-Personalidades o representantes de entidades, que ostenten la Medalla/Escudo de Oro de la Ciudad de Baena.

-Alcaldes/as de las ciudades hermanadas con Baena.

-Ex–Alcaldes/esas de Baena.

-Cronistas Oficiales de la Ciudad de Baena.

-Jefatura de la Policía Local y Guardia Civil.

En todos los casos, se respetará el orden de antigüedad en el cargo o en la fecha de concesión de la distinción y, en caso de coincidencia, la edad, mientras no se ostenten otros honores o distinciones que posibiliten estar en lugar precedente. La Alcaldía determinará la colocación, atenciones y precedencias aplicadas a invitados/as especiales o instituciones.

Los atributos del cargo de Alcalde/sa de Baena son los siguientes:

-Medalla de la ciudad en dorado.

-Insignia de solapa de oro, con el escudo municipal.

-Bastón de madera, con empuñadura de oro.

Los atributos de los concejales/as son los siguientes:

-Insignia de solapa de oro, con el escudo municipal.

-Medalla de la ciudad plateada.

Todos los miembros de la Corporación utilizarán sus atributos el día de su toma de posesión, en los actos solemnes de las festividades patronales y locales y en los actos oficiales que así lo requieran, siéndoles comunicado por el Alcalde/sa o por el Concejala/a de Presidencia.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Los atributos serán de uso exclusivo de los miembros de la Corporación como expresión de la representación popular que ostentan, y deberán ser devueltos cuando cese el titular, a excepción de las insignias de solapa. No obstante, el Ayuntamiento podrá regalar una réplica de la medalla a la Corporación saliente en el Acto Solemne del Día de la Constitución del año de su cese.

Sobre los actos oficiales del municipio

La Corporación Municipal, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su mejor imagen pública, con respeto a la tradición y a la Constitución vigente cuidará, asesorada por la Concejalía de Presidencia, el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias en la organización de sus actos oficiales solemnes.

Se aplicarán en la organización de los actos oficiales las normas establecidas en el Ordenamiento de Precedencias del Estado vigente en cada momento y las que sobre la materia dicte la Comunidad Autónoma Andaluza que se complementarán con lo establecido en el presente Reglamento y con las propias de la Corporación, nacidas de la rica tradición y de la importancia histórica y cultural de ella.

Los actos oficiales municipales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través del Servicio de Protocolo, que dependerá directamente de Alcaldía, o Concejal/a en quien delegue, y tendrá a su cargo, en cualquier caso, la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente Reglamento.

La Concejalía de Presidencia tendrá a su cargo la custodia de los distintos obsequios institucionales y llevará un libro –registro de entrada y salida de cualesquiera objetos destinados a fines honoríficos y protocolarios.

En los actos en los que participe la Familia Real se estará a lo que disponga la Casa de Su Majestad el Rey/Reina. Cuando se trate de autoridades extranjeras se estará a lo que disponga el Ministerio de Asuntos Exteriores.

La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

La Presidencia de los actos que organice la Corporación o se celebren en sus sedes o dependencias corresponderán a la Alcaldía. Cederá la presidencia a Su Majestad El Rey o miembros de la Familia Real, a quienes ostenten la Presidencia de los altos órganos del Estado: Gobierno, Congreso, Senado, Tribunal Constitucional y Consejo General del Poder Judicial, y Presidencia de la Comunidad Autónoma. En este caso el/la Alcalde/sa de la Corporación ocupará lugar inmediato a la autoridad que presida.

En los actos públicos de carácter municipal en los que sea precisa la participación de la Corporación, esta se situará por grupos municipales de menor a mayor, cerrando la comitiva el/la Alcalde/sa, situándose a su derecha la persona que ostente la primera tenencia de alcaldía y, a su izquierda, la que ostente la segunda tenencia de alcaldía.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E1F089DA73E449C4578D

En los actos propios organizados por una Concejalía delegada que no presida el/la Alcalde/sa, ostentará la presidencia por orden de precedencia.

En ausencia o enfermedad del/la Alcalde/sa, ostentarán la presidencia de los actos corporativos municipales los/as Tenientes de Alcalde por su orden.

Los/as concejales/as asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugar en la presidencia, se situarán en lugar preferente. La misma prelación se otorgará al Alcalde/sa Pedaneo de Albendín.

Asistencia a las procesiones en las que está invitada la Corporación

La Corporación Municipal acompañará la procesión bajo mazas llevando la medalla insignia corporativa y se colocarán por grupos municipales de menor a mayor, cerrando la comitiva el/la Alcalde/sa, situándose a su derecha la persona el teniente de la Guardia Civil y a su izquierda el máximo responsable de la Policía Local.

Solemne Función Religiosa de Nuestra Señora de Guadalupe: Se celebra el 8 de septiembre, Día de la Virgen, en la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe. La Corporación asistirá a la misma bajo mazas, debiendo llevar la medalla insignia de concejal correspondiente.

Procesión del Dulce Nombre de Jesús Santo, Santo Cristo del Calvario y Soledad de María Santísima, realiza su estación penitencial el Viernes Santo noche. La Corporación asistirá con ropa oscura y bajo mazas (de luto).

Solemne Función Religiosa de la Festividad del Corpus Christi: la Corporación asistirá bajo mazas a la tradicional Misa y posteriormente acompañará a la Procesión llevando su insignia corporativa y cerrando el cortejo.

Procesión del Día de Jesús, 14 de septiembre. Procesión del Día de Jesús, 14 de septiembre. La corporación asiste bajo maza. Cuando la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno recoge a la corporación el alcalde/sa lleva el bastón. Al llegar a la Cruz de Jaspe el Hermano Mayor de la Cofradía acompaña al alcalde/sa hasta la iglesia donde será el Alcalde/sa quien colocará el bastón a la imagen de Jesús que tiene el reconocimiento de alcalde perpetuo de la localidad. En todo momento los maceros en el ejercicio de sus funciones abren paso y acompañan a la máxima autoridad municipal. La corporación se incorporará en la puerta de la iglesia a la procesión y tras ellos la Banda Municipal de Música.

Además la Corporación asiste a la misa y procesión de la Cofradía de la Entrada Triunfal de Jesús en Jerusalén, pero no lo hace bajo maza.

En las procesiones que participen la Banda Municipal de Música, o cualquier otra banda o agrupación musical contratada por el Ayuntamiento, se situará inmediatamente detrás de la corporación.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E1F089DA73E449C4578D

Asistencia de la alcalde/sa a las procesiones

El alcalde/sa o su representante acudirá a las distintas procesiones a las que se le invita por parte de hermandades, cuadrillas o cofradías y en las mismas cerrará la comitiva y tras ella lo hará la banda musical.

El alcalde/sa cierra la comitiva con el representante de la hermandad o cofradía a su izquierda y el de la Policía Local a la derecha. En las ocasiones en que el sacerdote esté presente se situará a la izquierda, entre la alcaldesa y el representante de la hermandad o cofradía. Y en las que acuda el representante de la Guardia Civil, se situará a la derecha de la alcalde/sa y a su izquierda el máximo responsable de la Policía Local.

En caso de no poder asistir lo hará un representante, teniente alcalde o concejal, que portará el bastón de mando. Las bandas de música irán inmediatamente detrás del representante.

Los maceros/as

El macero es un empleado público o funcionario que encabeza las comitivas municipales, luciendo un tabardo, uniforme de antiguo origen y llevando en su mano una maza.

La presencia del macero en determinadas solemnidades es una tradición muy antigua que simboliza el poder de la autoridad y la maza tiene su origen en los garrotes de combate medievales. Con su presencia denotan que el Ayuntamiento va constituido en Corporación, aunque no vaya la totalidad de sus miembros.

Su vestimenta se compone de un tabardo, uniforme de antiguo origen en color burdeos y llevando en su mano una maza. En la procesión del Dulce Nombre las mazas irán cubiertas con tela negra. La maza es de plata y el gorro lleva una pluma de oca.

Sobre otros actos oficiales

1. Complementando a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la toma de posesión de la Corporación Municipal, esta se revestirá de la mayor solemnidad posible.
2. En la sustitución de algún miembro de la Corporación, de acuerdo con los supuestos legales, o en la toma de posesión se intentará que el acto revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos de cortesía de la Corporación.
3. Se procurará que las más importantes personalidades que visiten el Ayuntamiento, firmen en el Libro de Honor, que será custodiado en la Alcaldía.
4. El Ayuntamiento organizará también, a través de la Delegación Municipal de Deportes y Festejos, la conmemoración del Día de Andalucía (28 de febrero) con actividades culturales y deportivas que fomenten los valores del deporte en un día tan señalado para los andaluces.

A estos actos asistirá la Corporación Municipal, con su insignia corporativa correspondiente.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E1F089DA73E449C4578D

5. El Ayuntamiento organizará, a través de la Delegación Municipal de Presidencia, la conmemoración del Día de la Constitución (6 de diciembre). Con independencia de las actividades lúdicas y culturales que se desarrollen, el Día de la Constitución, contemplará un acto institucional que consistirá en una declaración institucional del Alcalde/sa, así como el acto de izada de las banderas autonómica y nacional e interpretación de sus respectivos himnos en el orden precitado.

6. El Ayuntamiento organizará, a través de la Delegación Municipal de Presidencia, la conmemoración del Día de la Bandera de Andalucía (4 de diciembre), en el que se realizará el acto de izada de la bandera autonómica e interpretación del himno.

A estos actos asistirá la Corporación Municipal, con su medalla corporativa correspondiente.

7. El Ayuntamiento, podrá celebrar un acto anual, que bien podría ser con motivo de la comida de Navidad con los trabajadores, si existiera, en el que se homenajeará a los empleados que se hayan jubilado en el año en curso. En dicho acto se les entregará una placa en agradecimiento a los servicios prestados. De no ser así, dicho acto se celebrará con motivo de la Conmemoración del Día de la Constitución.

8. De la inauguración de calles, plazas, glorietas y avenidas. Se dará el mayor realce celebrando acto público en el lugar, acorde con la rotulación respectiva.

9. De los monumentos y edificios públicos y de las cerámicas, placas y lápidas conmemorativas. Procurará el concejal de Presidencia vigilar los textos y estilos de las inscripciones siguiendo nuestra tradición artística.

10. La celebración de bodas civiles discurrirá de acuerdo con la legislación vigente, manteniendo la dignidad adecuada al acontecimiento, en régimen de igualdad en todas las celebraciones. Sobre la mesa figurará la Constitución, el Código Civil y las correspondientes Actas dispuestas por precepto legal para la firma de los contrayentes y testigos. Para dicho acto el Alcalde/sa o Concejal/a en quien se delegue lucirá la medalla corporativa.

Se podrán celebrar bodas civiles todos los días de la semana, exceptuando los coincidentes con fiestas, tanto de carácter nacional y autonómica (Día de Andalucía, Semana Santa, Día de la Constitución, etc.), como de carácter local (Día de Jesús, San José, etc).

11. En lo referente a los hermanamientos, tanto la propuesta como la aceptación, requerirán acuerdo plenario, previo expediente incoado por la Presidencia en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad. Aprobada la propuesta, en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, se señalará el lugar y firma del hermanamiento, se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.

El acto solemne de firma de los acuerdos de Hermanamiento, tendrá el siguiente orden del día:

-Lectura por el Secretario/a General del Ayuntamiento, o personal en quien delegue, del acuerdo de hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.

-Firma del acto de hermanamiento por los alcaldes/as de ambas ciudades.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E1F089DA73E449C4578D

-Palabras del Alcalde/sa de la ciudad visitante (con traducción simultánea si fuera necesario).

-Clausura del Acto por el Alcalde/sa de Baena (con traducción simultánea si fuera necesario).

No obstante, se atenderá a las reglamentaciones de instituciones de ámbito superior.

Sobre las exequias y la declaración de luto oficial

-Fallecimiento de miembros de la Corporación Municipal.

Ocurrido el fallecimiento, el/la Alcalde/sa o quien le sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral, entierro o traslado en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad. Sobre el féretro se colocará la bandera de Baena.

-Fallecimiento de un Hijo Adoptivo, Predilecto o Medalla de Oro.

El Alcalde acordará con la familia del fallecido la participación de la Corporación en el funeral y entierro.

-Fallecimiento de algún miembro de la Familia Real. Siguiendo la tradición y de acuerdo con la autoridad religiosa de la localidad se celebrarán honras fúnebres.

-Del fallecimiento de personas que ostenten la Presidencia de los altos organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma.

La Corporación organizará o participará de acuerdo con la autoridad eclesiástica los honores fúnebres que corresponda.

La Alcaldía dispondrá, oída la Junta de Portavoces y al concejal de Presidencia, de acuerdo con la naturaleza de la persona fallecida, banderas a media asta, pliegos de firmas, escoltas de gala o crespones negros.

Sobre la declaración de Luto Oficial

1. El/la Sr./a Alcalde/sa determinará, mediante Decreto, oído al Concejal/a de Presidencia, la declaración de Luto Oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

2. En el Decreto emitido por la Alcaldía, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

-Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Excelentísimo Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.

-Arriar a media asta las banderas de Baena que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales de los mismos edificios, cuando se trate de declaración de luto oficial local.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



E1F089DA73E449C4578D

-Prender en las banderas de Baena que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.

-Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.

3. En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera de Baena ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de Andalucía, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

4. La Alcaldía decretará, oída la Junta de Portavoces y al Concejal de Presidencia, Luto Oficial por el fallecimiento de baenenses/as singulares, ilustres o por el acontecimiento de actos luctuosos derivados de catástrofes naturales o actos violentos y contra la dignidad de las personas, determinando, asimismo, otras expresiones de luto tales como banderas a media asta, pliegos de firmas, declaraciones institucionales, lectura de manifiesto, etc.

Cuando acontezca muerte por accidente laboral, se dará lectura a una declaración institucional en el primer pleno ordinario que celebre la Corporación.

DISPOSICIONES FINAL PRIMERA

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y el preceptivo acuerdo plenario y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

Cuantas personalidades o entidades se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los honores, derechos y prerrogativas.

La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pudieran surgir en su aplicación queda reservada al Concejal de Presidencia y, en su caso, al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

Los símbolos del Ayuntamiento de Baena vigentes en la actualidad son los siguientes:

Bandera (no consta su aprobación oficial).

La Bandera de Baena tendrá forma rectangular, con una proporción de tres de largo por dos de ancho, de color burdeos. Centrado y sobrepuesto llevará el escudo de la ciudad.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Escudo (no consta su aprobación oficial, pero se llevan usando desde el siglo 15).

El Escudo de Baena está representado compuesto por cinco cabezas de moros en campo de plata y puestas de perfil mirando al lado derecho del escudo, sin otros atributos ni adornos heráldicos bajo la corona real.

Logotipo

Compuesto por el escudo de Baena a la izquierda y las palabras "AYUNTAMIENTO DE BAENA"

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El Presente reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

LA ALCALDÍA.

(Doc. Firmado y fechado digitalmente)".

Baena, 20 de noviembre de 2024.– La Alcaldesa-Presidenta, María Jesús Serrano Jiménez.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1F0 89DA 73E4 49C4 578D **Fecha Firma:** 04-12-2024 07:56:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



E1F089DA73E449C4578D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba